

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 07-2006

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del treinta de marzo del dos mil seis, con asistencia de las Magistradas Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*El MBA **Carlos González Mora** en oficio fechado 15 de marzo del presente año señaló:*

“Recién concluyó en esta zona el Taller Regional para el diseño del Plan Estratégico Institucional 2006-2010, donde con el auspicio del Programa de Modernización de la Administración de Justicia Corte-BID, se analizó la Misión, Visión, objetivos estratégicos y acciones que debe propiciar el Poder Judicial para alcanzar dichos objetivos en el próximo quinquenio.

El consultor español a cargo de la presentación de los temas, fue concluyente al establecer que las instituciones públicas requieren más capacidad gerencial que las empresas privadas, por lo cual uno de los objetivos del Poder Judicial debe ser lograr una adecuada gestión del cambio y el liderazgo requerido para cumplir los objetivos y metas que se plantean.

La tendencia actual del Poder Judicial, según lo evidencia la capacitación que se realiza a través del Programa Corte-BID para la modernización de la Administración de Justicia, la Escuela Judicial en sus cursos de control interno y otras entidades educativas, es formar gerencialmente a sus Jueces, dotarlo de herramientas para la toma de decisiones, fortalecer el liderazgo como parte esencial de la Administración activa.

Por todo lo anterior, solicito al Consejo de Personal se resuelva favorablemente el recurso de reconsideración que desde el año anterior interpuse contra el acuerdo tomado en el artículo X de la sesión N° 23-2005 del veintisiete de setiembre en curso del cual fui notificado en fecha 19 de diciembre del 2005.

En síntesis, solicito se revoque el acuerdo del Consejo de Personal que denegó mi solicitud para el reconocimiento del grado académico de Maestría en Administración de Empresas, “por cuanto la atinencia con su cargo de Juez no es directa ni inmediata”, acuerdo carente de motivación, contrario a la recomendación técnica de la Licda. Adriana Steller Hernández (Coordinadora de la Unidad de Componentes Salariales) y violatorio de mis derechos constitucionales.

*Negar dicho vínculo **directo e inmediato** no solo es negar una realidad, sino que constituye una clara manifestación del rechazo al proceso institucional de modernización en la Administración de Justicia promovido por la Presidencia de la Corte Suprema, el Consejo Superior y el Programa Corte-BID.*

Si el Consejo de Personal mantiene su posición, solicito que el asunto sea elevado al conocimiento del Consejo Superior, ante quien haré valer mis derechos.”

Se acordó: *Mantener lo resuelto en la sesión N° 23-2005 del 27 de setiembre de 2005, artículo X, dado que se reconocerán los títulos adicionales en el tanto tenga una relación directamente con el cargo lo que no se justifica en*

el presente caso, sin desestimar en modo alguno que sea un conocimiento valioso y útil.

ARTICULO III

*Las Licenciadas **Rosaura García Aguilar** y **Marta Muñoz Delgado**, solicitan se les extienda una carta de compromiso de apoyo institucional para postularse como candidatas para realizar estudios en Chile.*

Se acordó: Autorizar al Licenciado Francisco Arroyo Meléndez para que extienda como representante institucional el documento que se requiera. Debe reiterarse que el apoyo institucional no implica que se estén adquiriendo compromisos de gastos económicos, pasajes, etc.

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0181-06 señala:

GESTION:

*Mediante oficio de fecha 23 de enero de los corrientes, la licenciada **María Isabel Villalobos Rodríguez**, Juez Penal Coordinadora de Puntarenas, la licenciada **Marjorie Alvarez Morales**, Juez Penal y el licenciado **Carlos E. Nuñez Nuñez**, Juez Penal, solicitan repetir la*

prueba de Digitación a favor de la señora Cindy Viviana Bustos Vargas, antes del plazo de seis meses.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En concurso 019-2005 la Sección de Reclutamiento y Selección publica la convocatoria a examen en la zona de Puntarenas para diversas plazas.

La señora Bustos Vargas participó para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 2, junto a otros 35 candidatos de las cuales 29 ganaron las pruebas.

La señora Cindy Bustos Vargas participó en la convocatoria y obtuvo las siguientes calificaciones:

Específico: 80.02% (18/05/04) anterior y 72.45% (25/08/05) actual.

Digitación: 66.64% (17/05/04) anterior y 50.00% (15/12/05) actual.

La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:

...” No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses ” ...

Por lo tanto, según esa política, el derecho para repetir el examen de Conocimientos Gramaticales lo cumple hasta el 15 de junio del 2006.

Con respecto al acuerdo anterior y con el fin de economizar recursos, el Departamento de Personal implementó la política de aplicar exámenes únicamente cuando existe una plaza vacante y a los interesados concursen debidamente se inscriban para participar.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la gestión presentada por los Jueces Penales de Puntarenas, en virtud de que la servidora Bustos Vargas realizó el examen de digitación, en igualdad de condiciones con los demás candidatos para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 2 para la oficina donde labora. Asimismo comunicarle a la servidora que podrá repetir ese examen una vez transcurridos los seis meses que estableció la Corte Plena en el acuerdo de referencia; siempre y cuando se encuentre participando en el trámite formal de un concurso que requiera esa prueba.

***Se acordó:** Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, ya que se debe tutelar el interés público y éste está en función de la demostración de idoneidad.*

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0396-06 presenta informe en relación con la solicitud de reconsideración presentada por las servidoras Argerie Leal García y Shirley Obando Cubillo, ambas Auxiliares Administrativas 1 en propiedad, en la Sub Unidad Administrativa Regional de Nicoya. Se transcribe el informe en lo conducente.

I. GESTION.

Mediante notas recibidas en esta Oficina el pasado 20 de diciembre, las cuales se adjuntan (ver anexo N° 1), las servidoras Argerie Leal García y Shirley Obando Cubillo, ambas Auxiliares Administrativas 1 en propiedad, en la Sub Unidad Administrativa Regional de Nicoya, solicitan por las razones que exponen que se les permita participar en el Concurso 31-2005 para el puesto de Asistente Administrativo 2 (clase angosta: Auxiliar de Contabilidad), destacada en esa misma Oficina, pese a que fueron desestimadas.

IV. RECOMENDACIONES.

4.1 Denegar las gestiones de las señoras Argerie Leal García y Shirley Obando Cubillo, y en su lugar ratificar las desestimaciones realizadas, por las razones expuestas.

4.2 Autorizar que se excluya del registro de Reclutamiento y Selección, la elegibilidad de la Sra. Argerie Leal García, para el cargo de Asistente Administrativo 2, clase angosta Auxiliar de Contabilidad, en virtud de que en su asignación se indujo a un error administrativo al presentar un título que no la faculta para el desempeño del cargo.

4.3 Solicitar a la Sección de Investigación y Desarrollo un estudio que permita delimitar y especificar el requisito alterno de “preparación equivalente” en lo que concierne a la parte académica, para el cargo de Auxiliar de Contabilidad, que deberá ser incorporado en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de esta Institución, a fin de evitar en el futuro realizar gestiones individuales sobre este tema.

4.4 Autorizar a esta Oficina para que se apliquen los exámenes específicos (en la rama de contabilidad), a los oferentes inscritos en los concursos 31-2005 y 41-2005 y que cumplen con todos los requisitos. A la vez se solicita autorización para que no se publiquen nuevos concursos para la clase angosta de Auxiliar de Contabilidad, hasta tanto la Sección de Investigación y Desarrollo rinda el estudio que se solicita, y en caso de que se modifiquen los requisitos actuales, dichos cambios se apliquen para futuros concursos.

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, ya que se debe tutelar el interés público y éste está en función de la demostración de idoneidad.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0344-06 señala:

En atención al acuerdo tomado por ese Consejo en sesión N°01-2006 celebrada el veintiséis de enero pasado artículo IV, en el que textualmente se indicó: “Por las razones ahí señaladas, acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por tanto, denegar la impugnación de la Terna N°215-2005.”, nos permitimos informar que la Licda. María de los Angeles Valerio Segura, Fiscal Coordinadora a.i. de La Unión, mediante oficio N° FUTR 34-2006, recibido el pasado 22 de febrero del 2006, reitera las razones por las cuales impugnan la Terna N°215-2005 para el puesto de Oficial de Localización de la Fiscalía de La Unión.

En su misiva, la Licda. Valerio externa el siguiente criterio:

“Con fecha 25 de enero del año 2006, amplíe la posición de este despacho respecto a la conveniencia de que el señor Franklin Calderón Monge, Oficial de localización permaneciera en el puesto que desde el año pasado ostenta en esta Fiscalía y que ha desempeñado en forma interina desde el año 1999 en el Poder Judicial.

Extrañamente en el acuerdo del Consejo de Personal, comunicado mediante oficio 082-JP-2006, de la sesión del Consejo de Personal N°01-2006 celebrada el veintiséis de enero pasado. Únicamente se hace referencia a la nota de la Licda. Tatiana García Araya, en ese entonces Fiscal Coordinadora y no se hace alusión a la misiva FUTR-06-2006, en la que se explica de manera detallada por qué es procedente que este servidor siga en su puesto.

Considera esta representación que no se puede tomar de manera antojadiza una resolución, sin que se hayan analizado todas las aristas de la situación a estudiar y en este caso, esto se obvió, por lo que solicito respetuosamente que haga llegar al Consejo de Personal el oficio FUTR-06-2006, para que ya una vez estudiados los pormenores del caso se proceda a tomar la decisión que será la más conveniente para el Poder Judicial.

Por lo anterior, solicito reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en el caso que nos compete”.

Debemos aclarar a este Consejo que el oficio que menciona doña María de Los Angeles Valerio Segura no se encuentra registrado en nuestros controles como recibido, no obstante, en aras de incorporar todos los elementos de importancia en este tipo de trámites, nos dimos a la tarea de solicitar vía fax una copia del oficio N° FUTR-06-2006 de fecha 25 de enero del año en curso, firmado por la Licda. Valerio Segura y dirigido al MSc. Francisco Arroyo Meléndez, en su condición de Secretario del Consejo de Personal, el cual literalmente indica lo siguiente:

“Después de saludarle respetuosamente le solicito que remita la petición de esta representación ante el Consejo de Personal para que

se deje sin efecto la posibilidad que se nombre un notificador ajeno a este despacho y en su lugar se le brinde la opción de continuar en el puesto, al actual servidor para que realice su función de la manera tan eficiente como hasta el día de hoy lo ha hecho.

Es importante destacar que desde el año pasado se nombró de manera interina a Franklin Calderón Monge, cédula 3-354-154, en la plaza de notificador, que recayó en él, una vez que se analizaron los astestados y la experiencia, así como la lealtad para con el Poder Judicial de este joven, quien desde el año 1999, funge en diferentes plazas en Turrialba, Cartago y La Unión.

Dicho servidor realizó el examen teórico en el que obtuvo una nota de 85% y perdió el examen Psicológico, circunstancia que se enteró cuando llegó una terna a este cantón, que fue devuelta por la Licda. Tatiana García Araya, toda vez que se consideró como se sigue haciendo que la persona idónea para el puesto lo es, quien actualmente lo desempeña de manera interina.

El señor Calderón es una persona entregada a su trabajo, quien no ha recibido una sola amonestación en casi 7 años de trabajo para nuestra institución; es amable, educado, proactivo, actitudes que son dignas de imitar por gran cantidad de funcionarios, ya que es uno de

los que hace la diferencia en los lugares a los que llega, por su espíritu de servicio.

Como si lo anterior no fuera suficiente, considero que lo más importante es que este cambio afectaría el servicio público que estamos obligados a proteger, ya que esta plaza cubre un gran cantón, 44 kilómetros cuadrados, debiendo desplazarse a 8 distritos: Tres Ríos, Dulce Nombre, Concepción, San Rafael, San Juan, Río Azul, San Diego y San Ramón, todos ocupados por una alta densidad poblaciones y algunos relativamente peligrosos, circunstancia que ya conoce este servidor. Aunado a ello, se debe prestar colaboración a los demás despachos judiciales del país, como se refleja en los informes trimestrales remitidos por la Fiscalía La Unión a las dependencias respectivas.

Por lo anterior y como ya se indicó, especialmente por conveniencia institucional, solicito respetuosamente que el Consejo de Personal, pondere la posibilidad de que este funcionario se mantenga en su puesto y que sea propuesto en la terna respectiva, ante los argumentos expresados”.

Está oficina mantiene el criterio indicado en el oficio RS-0169-2006.

Se acordó: Manifiestar a la Licenciada Valerio Segura que si bien sus observaciones son de recibo, no se puede acceder a su solicitud dado que la persona no está elegible, y no se pueden adelantar las valoraciones respectivas de acuerdo con las políticas establecidas por este Consejo.

ARTICULO VII

La Sección de Reclutamiento en Informe RS-0507-06 indica:

Para lo que a bien estime disponer el honorable Consejo de Personal, se informa de la siguiente situación que afecta a muchos profesionales del Poder Judicial, especialmente a los del área de las Ciencias Económicas:

1) *El 25 de febrero último se recibe el oficio F-0275-2005 dirigido al master Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y firmado por la licenciada Alma Luz Solano Ramírez, Fiscal del Colegio de Ciencias Económicas, del cual se adjunta copia, y que indica:*

“En forma atenta nos referimos a usted con el objetivo de tratar un tema de interés para la sociedad costarricense y la institución que tan dignamente representa.

Entre otras funciones, el Estado Costarricense debe velar porque la sociedad reciba los servicios institucionales y profesionales con un alto grado de eficiencia y calidad; asimismo, debe crear los mecanismos necesarios para que el patrimonio comunitario sea administrado aplicando los procedimientos más idóneos desarrollados por la ciencia y la técnica en la actualidad.

En ese sentido el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas en su búsqueda del interés y el bien común, así como por alcanzar los más altos valores

para la sociedad costarricense, dispone de comités consultivos y de normativa tendente a conocer cualquier queja o denuncia contra un miembro del Colegio, por algún hecho que implique desdoro de la profesión, o por un procedimiento incorrecto o por conducta moral irregular o desmerecimiento ante la opinión pública.

1.- Con el objetivo de satisfacer nuestro compromiso con la sociedad se resalta la Ley N° 7105 “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas” especialmente en los artículos 15 y 17 que rezan:

Artículo 15.- *“Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán:*

a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.

b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requieran conocimientos en materias propias de las Ciencias Económicas.

La contaduría pública seguirá rigiéndose de acuerdo con la ley N°1038 del 19 de agosto de 1947, sus reformas y reglamento, y la contaduría privada de acuerdo con la Ley de Creación de Contabilistas Privados, N°1269 del 2 de marzo de 1951, sus reformas y su reglamento.”

Artículo 17.- *“Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:*

a) Administración: Incluye a aquellos graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines. (el subrayado es nuestro)

b) Economía: Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines.

c) Estadística: Incluye a aquellos graduados universitarios en Estadística, Demografía y otras carreras y especialidades afines.

ch) Seguros y Actuariado: Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros, Actuariado y otras carreras y especialidades afines.”

Considerando los artículos supra citados se observan las áreas profesionales de las Ciencias Económicas que regula “por ley” esta Corporación.

2.- La Ley N° 1038 “Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y la Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” en los artículos 2) y 7) se estipula:

Artículo 2.- “Se entiende que una persona se dedica al ejercicio de la Contaduría Pública cuando ofrece sus servicios al público para ejecutar como contador y mediante remuneración, servicios que implican la auditoría o verificación de libros, cuentas o registros mercantiles, o transacciones financieras; o la preparación o certificación de estados contables o financieros destinados a la publicidad o para fines tributarios o de crédito”.

2.1.1.1.1

De las Funciones de Contador Público

Artículo 7.- “Corresponde especialmente a los Contadores Públicos Autorizados:

a) Certificar toda clase de estados financieros y ganancia y pérdidas, estados patrimoniales, distribuciones de fondos, cálculos de dividendos o de beneficios y otros similares, sea que conciernan a personas físicas o a personas morales;

b) Intervenir para dar fe de los asuntos concernientes a los ramos de su competencia, en la constitución, liquidación, disolución, fusión, quiebra y otros actos similares de toda clase de sociedades, participaciones u otras semejantes, en la rendición de cuentas de administración de bienes, en la exhibición de libros, documentos o piezas de otro género relacionados con la dilucidación de cuestiones contabilísticas, y en la emisión, por personas de derecho privado, de toda clase de bonos, cédulas y otros títulos similares.

La intervención de los Contadores Públicos Autorizados en cualquiera de los casos expresados u otros semejantes, será obligatoria cuando interesen o se refieran a instituciones de servicio público que taxativamente indique el reglamento.

En todo caso, sólo tendrá lugar cuando lo soliciten las partes interesadas o lo disponga expresamente alguna ley de la República. No obstante, los tribunales de Justicia Civil o Penal y las oficinas administrativas que requieren la intervención de Peritos en Contabilidad en asuntos de que conozcan, nombrarán necesariamente como tales, a Contadores Públicos debidamente incorporados en el Colegio respectivo; y

c) Las certificaciones que para efectos tributarios hagan los Contadores Públicos Autorizados deberán ajustarse a los preceptos legales vigentes en la materia, debiendo la firma del Contador ir precedida de la siguiente razón: “Certificado para efectos tributarios” (Adicionado por decreto N° 679 del 31 de agosto de 1949)“

3.- La Procuraduría General de la República en el Pronunciamiento C-080-95 de fecha 4 de abril de 1995, establece el ámbito de operación de los profesionales en Contaduría Pública, Contabilidad Privada y Ciencias Económicas. Es así que el apartado de conclusiones dice:

1) El ámbito que abarca la profesión de contador público está relacionado con el carácter público que se le da a la información emitida por éstos, pues realizan una labor con carácter externo, dirigida hacia terceros, lo cual demuestra su fe pública.

... 5) “La Contabilidad se encuentra dentro del ámbito que abarca las profesiones de Ciencias Económicas, sin embargo por disposición expresa de ley la contabilidad pública y privada se regirán por sus respectivas leyes. **Sin embargo si los profesionales en contabilidad tienen alguna otra especialidad en Ciencias Económicas que deseen ejercer deben cumplir con la colegiatura obligatoria que señala la ley del Colegio de Ciencias Económicas y Sociales** “ (El subrayado y la negrita es nuestra).

Del pronunciamiento supra citado se puede concluir que los profesionales en Ciencias Económicas en la especialidad Contabilidad que realicen funciones distintas a las anotadas en el punto 2 para ejercer legalmente la profesión deben estar incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y no a otro Colegio profesional.

Con base en la normativa anteriormente expuesta y en nuestro irrestrictivo compromiso con la sociedad es criterio del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas que:

a) **Los profesionales en Ciencias Económicas con especialidad en Contabilidad que ejerzan labores que no estén estipuladas en el punto 2) supra corresponde su incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.**

b) **Estarían ejerciendo ilegalmente la profesión:** Aquellos profesionales de las **Ciencias Económicas con especialidad en Contabilidad,** que estén realizando labores distintas a las descritas en el punto 2) supra y que no se encuentren incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Debido a nuestro compromiso insoslayable con la sociedad que confía en la calidad de los servicios públicos que se brindan, de tal suerte que los jefes institucionales contribuyan – y es su deseo- a velar por una mayor eficiencia y productividad en dichos servicios. Lo anterior no se podría alcanzar sin la profesionalización adecuada de la función pública, de manera que la especialización de las diferentes y complejas actividades que desarrolla el sector público sea consecuente con los nombramientos a nivel profesional en el área de especialidad y su respectiva incorporación al Colegio Profesional que rige la materia, según corresponda. Sin duda alguna y con el ánimo de alcanzar los objetivos propuestos les solicitamos respetuosamente su colaboración.”

2) *Con base en lo anterior es de importancia indicar:*

a) *El ejercicio legal y liberal de la actividad de contaduría, con características y condiciones específicas, está regulado por Ley, en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos, el cual señala: “ Los cargos que impliquen ejercicio de la profesión de contaduría pública, sólo podrán ser ejercidos por un Contador Público Autorizado.”*

b) *Asimismo, los artículos 1 y 3 de ese Reglamento establecen por su orden, que el ejercicio de la contaduría pública será solo por quienes estén incorporados a dicho Colegio y quien preste los servicios de contador público sin estar autorizado por el Colegio ejerce ilegalmente esa función.*

c) *Los puestos de profesionales en contaduría dentro de las Instituciones Estatales deben ser ocupados por personas que cuenten con fe pública en sus estudios, por lo tanto se hace necesario ser colegiado como Contador Público.*

d) *Cabe destacar que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados No. 1269, regula las actividades que pueden ejercer sus colegiados:*

I. Planeamiento y formulación de presupuestos.

II. Organización de sistemas contables en empresas privadas.

III. Prestación de servicios contables internos.

IV. Verificación de cuentas para efectos internos de las empresas privadas.

V. Asesoramiento a entes privados en aspectos técnicos de la Administración de los negocios, desde el punto de vista de la contabilidad.

VI. Otras actividades propias de la contabilidad privada.

VII. Cualquier otra actividad que, de acuerdo con la Ley o con el Reglamento, se le asigne de modo exclusivo a los Contadores Privados.”

e)Lo anterior ha provocado algunas dudas, tanto de los oferentes, como del personal de la Sección de Reclutamiento, en cuanto a si se debe o no permitir la participación de aquellos licenciados incorporados al Colegio de Contadores Públicos en el concurso 012-2005 para el cargo de Auditor Investigador. Es por ello que se

mediante oficio RS-3225-05 del 16 de diciembre de 2005 se consultó al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al respecto.

f) Con fecha 20 de febrero del presente año dicho colegio respondió mediante oficio CCP-DEO112-2006, en lo que nos interesa se transcribe:

“(...) 25. Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, es criterio de este Colegio que los profesionales licenciados en Contaduría Pública, independientemente de las funciones que desempeñen en los sectores público y privado, deben incorporarse en el colegio respectivo que por Ley les corresponde, es decir, en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para hacerse acreedores a la credencial de CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS y someter su labor profesional al escrutinio y fiscalización de este Colegio, en aras del debido cumplimiento de su responsabilidad ético-profesional y de transparencia para efectos del interés público

26. Considera el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que para el ejercicio profesional de los puestos señalados en la consulta, pareciere suficiente que los Contadores Públicos Autorizados estén incorporados en este Colegio, para la realización de las tareas.”

3) El Consejo de Personal en Sesión N° 02-04 del 10 de febrero del 2004, artículo IV, al conocer el informe IDFH-046-2004 () relacionado con el señor Miguel Angel Muñoz Flores, acordó:*

"Improbar el informe del Departamento de Personal por estimar que no puede exigírsele al empleado su incorporación a otro colegio profesional, además del que ya pertenece, en función del cumplimiento de las tareas específicas que debe desempeñar en este cargo. Si la Administración estimó que cumplía con los requisitos para su nombramiento, no puede supeditar luego el pago de extremos laborales no asociados a la condición laboral del trabajador, en este caso específico."

(*) No se transcribe por lo extenso del documento, del cual se adjunta copia.

4) Según se puntualizó anteriormente, derivado del análisis a la Ley Orgánica de Contadores Privados, Ley Orgánica de Contadores Públicos y consultas realizadas a los respectivos colegios, se deduce que para el ejercicio de cargos atinentes a contaduría pública podrán realizarlo solo los Contadores Públicos, por otra parte, para desempeñar cargos en el campo de Ciencias Económicas los profesionales deben estar incorporados a un Colegio Profesional que le otorgue la facultad y el reconocimiento jurídico para desempeñarse en el área.

En vista de lo anterior considera la Sección de Reclutamiento y Selección que lo más aconsejable es permitir, en el caso del concurso 012-2005 para el cargo de Auditor Investigador, así como para cualquier otro similar, la participación de oferentes, que estén incorporados, ya sea al Colegio de Ciencias Económicas, o al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se acordó: Comunicar al Departamento de Personal que de conformidad con la normativa que regula el ejercicio profesional de los Colegios de Profesionales en Ciencias Económicas y de Contadores Públicos, cada concurso debe tramitarse solicitando la incorporación al colegio que corresponda, según las características y tareas específicas del puesto, previo

análisis de la Sección de Reclutamiento y Selección. Del mismo modo, aclarar al Departamento de Personal que en el caso del señor Muñoz Flores se resolvió un caso con características particulares, donde ya la administración había permitido el ejercicio del cargo, por lo que no puede considerarse como un antecedente a aplicar en concursos, donde precisamente debe regularse el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio profesional.

ARTICULO VIII

Se procede a conocer el Informe IDH-020-2006 de la Sección de Investigación y Desarrollo. Las recomendaciones del mismo son las siguientes:

4. Recomendaciones:

Oficina	N° de puesto	Título de puesto analizado	Título de puesto propuesto	Salario actual	Salario propuesto	Diferencia
Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela	44516	Notificador	Auxiliar Judicial 2	¢249,000	¢236,600	(¢12,400)
Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela.	23479	Auxiliar Judicial 1	Auxiliar Judicial 2	¢228,600	¢236,600	¢8,000
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia.	6264	Auxiliar de Servicios Generales 2	Auxiliar Judicial 2	¢203,400	¢236,600	¢33,200
	23557	Auxiliar de Servicios Generales 2	Auxiliar Judicial 2	¢203,400	¢236,600	¢33,200
	23553	Auxiliar Judicial 1	Auxiliar Judicial 2	¢228,600	¢236,600	¢8,000

De conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la fecha en que se formalicen los cambios en el salario base.

4.2 Otras recomendaciones:

4.2.1 Desestimar la gestión presentada por la señora Hellen Segura López, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Cóbano, plaza N° 11244, toda vez que las funciones que realiza están acorde con el perfil de la clase de Auxiliar Judicial.

4.2.2 Mantener la clasificación actual de los puestos N° 6199 y 44475 de Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Alajuela, por cuanto no existen cambios sustanciales y permanentes en sus funciones que ameriten lo contrario. No obstante, en razón de aprovechar de mejor forma los recursos y proceder con lo indicado por Auditoría en el informe citado, se recomienda que la jefatura bajo su criterio asigne uno de estos puestos para desarrollar funciones como Auxiliar Judicial, mientras que el otro puesto se mantenga como Auxiliar de Servicios Generales 2, a su vez y de ser necesario se distribuya de forma equitativa las labores entre todos los funcionarios.

4.2.3 Recordar a la licenciada Patricia Cordero, Jueza coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Cartago, acatar los lineamientos estipulados en las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos en su artículo N° 1, el cual indica: “Las jefaturas no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentran nombrados, y que están debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo...”

4.2.4 En virtud de que para el puesto N° 6277 de Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Cartago, se tienen previstos cambios que puedan variar la naturaleza funcional se recomienda, esperar seis meses a partir de la variación de las mismas para que estas se consoliden, posterior a este período el juzgado podrá solicitar la reasignación de dicho puesto.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, con la observación de que a la fecha, existe contenido presupuestario en los términos de la propuesta y en los programas respectivos.

ARTICULO IX

La Sección de Investigación y Desarrollo presenta el Informe IDH-058-2006.

I. ORIGEN DEL ESTUDIO.

1.1. *En sesión del Consejo Superior, N° 86-05 celebrada el 01 de noviembre de 2005, artículo XXXV, se conoce el informe N° 114-DO-2005-B, de la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, previo conocimiento del licenciado Luis Enrique Arias Muñoz, y acoge entre otras las siguientes recomendaciones:*

*“La plaza N° 96410 Auxiliar de Servicios Generales 3 (Chofer 2) ubicada actualmente en el Taller Mecánico de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, ejecuta diariamente labores y tareas de mecánica y **no de Chofer**, lo anterior, dada la creciente demanda de vehículos que utilizan los servicios del Taller, provocando que esta plaza se dedique a éstas (sic) labores para poder cumplir con el servicio y reparo requerido de la flotilla vehicular del O.I.J. Asimismo se determinó que los servicios de un Chofer no se requieren en el citado Taller. Se recomienda al Departamento de Personal proceder a realizar los estudios de recalificación del puesto N° 96410 [...]*

Además, se recomienda que el Subproceso de Investigación y Desarrollo del Macroproceso del Factor Humano, valore la inclusión específica dentro del Manual Descriptivo del Puesto de Chofer, como “tarea típica o en su defecto como responsabilidades y otras características”, la revisión de la entrada y salida de vehículos del O.I.J. de los estacionamientos, así como estampar su firma en la boleta de revisión.”

Las recomendaciones son las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES.

6.1 A raíz de los cambios surgidos en el puesto N° 96410, en su naturaleza funcional se recomienda reasignar a la clase ancha Auxiliar de Servicios Calificados 2, (clase angosta Obrero Especializado 2.-Mecánico-), según el siguiente detalle:

Situación del Puesto	N° Puesto	Clasificación actual		Clasificación Propuesta		Diferencia Salario Base
		Puesto	Salario. Base	Puesto	Salario. Base	
Vacante	96410	Aux. Serv. Gnales. 3 (Chofer 2)	210.600	Aux. Serv. Calif. 2 (Obrero Espec. 2)	226.200	15.600

Observación: La plaza es ocupada interinamente por el señor Fernando Sandí Muñoz.

6.2 Una vez efectuado el cambio de categoría del puesto en estudio (vacante), eliminarle el 10% de riesgo, en vista de que en la nueva clase este rubro no le corresponde.

6.3 De aprobarse la recomendación propuesta, el costo sobre el salario base sería de ₡15.600 (Quince mil seiscientos colones) mensual y ₡187.200 (Ciento ochenta y siete mil doscientos colones) anual (Ver detalle anexo N° 1)

6.4 Incluir en la clase angosta de “Chofer” la siguiente responsabilidad:

Le puede corresponder recibir y revisar vehículos en la entrada de los parqueos según los procedimientos establecidos, además de firmar la

boleta después de cada revisión y acomodar o entregar los vehículos, según lo considere conveniente el superior inmediato.

Lo anterior, aplica sólo para los chóferes adscritos a la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial.

6.5 *De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial la reasignación propuesta en este informe quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.*

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.

ARTICULO X

La Sección de Investigación y Desarrollo en el Informe IDH-065-2006 señala:

En atención de lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N°05-06, celebrada el 31 de enero del 2006, artículo LII, comunicado mediante oficio de la Secretaría General N°1049-06, recibido en este despacho el pasado 21 de febrero del año en curso, en la que se dispuso trasladar para estudio e informe en el término de un mes lo expuesto por el Director del Organismo de Investigación Judicial y el

Fiscal General de la República con respecto informe IDH-267-2005, relacionado con la creación de la clase de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales”, a continuación nos permitimos responder las observaciones realizadas por dichos señores.

I. Organismo de Investigación Judicial

1.1. Oficios SP11-148-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005, suscrito por el señor José Rafael Rojas López, Jefe a.í, Servicio de Policía de Intervención Inmediata y el 1327-DG-2005, por medio del cual Lic. Francisco Segura Montero, Subdirector General del O.I.J., comparte los criterios externados por el señor Rojas López y a la vez remite dicho oficio al Consejo Superior.

Con respecto a lo externado en el oficio SP11-148-2005 por el señor Rojas, sobre el punto 3.6 del apartado de “Recomendaciones” del informe 267-IDH-2005, nos permitimos indicar que efectivamente esta sección es coincidente de que el recurso humano del Servicio Policial de Intervención Inmediata SP11, no debe ser utilizado para realizar labores de protección a funcionarios judiciales; la recomendación emitida lo que pretendía era precisamente sugerir lo antes expuesto; no obstante, si se hacía una excepción para que solo en caso de una “necesidad” institucional se requiera de ese personal.

Asimismo en cuanto a la mejor ubicación de la Unidad de Seguridad de Funcionarios, nos permitimos indicar que este Departamento comparte en todos sus extremos lo indicado en nota SPII-148-05, en donde manifiestan, que dicha unidad debe estar adscrita al Departamento de Seguridad, tal y como fue analizado en el apartado de “Análisis y Conclusiones” en el punto 2.8 del informe IDH-267-2005.

Finalmente, en lo referente a que se valore y clasifique de forma inmediata uno de los puestos a encargado de unidad, nos permitimos manifestar que desde el punto de vista de la técnica de clasificación y valoración de puestos, es necesario que el cargo se encuentre debidamente consolidado, para poder estudiarlo, lo cual es consecuente con lo dispuesto a través de las directrices y regulaciones generales en materia de clasificación y valoración, avaladas por los órganos superiores y denominada “Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos”, la cual en el artículo N° 3 establece lo siguiente:

*“...Excepcionalmente, a juicio del Consejo Superior o el Consejo de Personal, se realizarán estudios de puestos individuales, por razones debidamente justificadas. En estos casos, el análisis de puestos se efectuará a solicitud de los interesados y necesariamente deberá contar con la aprobación del jefe de oficina, quien deberá en ese mismo documento justificar la **consolidación de cambios sustanciales y permanentes en las exigencias (tareas y responsabilidades), del cargo a que***

se refiere, siempre y cuando se hayan estado realizando al menos durante los seis meses anteriores a dicha solicitud...” (el resaltado no pertenece al original)

1.2. Oficio N°0165-DG-06 de fecha 2 de marzo del 2006, suscrito por el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial y dirigido al MBA. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe Departamento de Personal.

Se aprovecha este informe, para dar respuesta a las observaciones planteadas por el Director del O.I.J., con respecto al tema de “Agentes de Protección a Funcionarios Judiciales”; a pesar de que las mismas no estaban incluidas en las consideraciones que en su momento conoció el Consejo Superior en la sesión N°05-06, razón por la cual también se adjunta copia del citado oficio al presente informe.

*Con respecto a lo manifestado por don Jorge Rojas en el párrafo segundo de su nota, nos permitimos indicar que, a través del estudio IDH-267-2005, se determina que los puestos de agentes de protección, no son de naturaleza policial, tal y como se concluyó en el punto 2.4. del apartado de **“Análisis y Conclusiones”**, en el que se menciona lo siguiente:*

*“2.4. ... la naturaleza del trabajo de quienes realizan la función de velar por la integridad física de una autoridad judicial, **distan de las que lleva a cabo un***

investigador ya que a ellos no les corresponde la indagación de delitos variados; sino más bien, la actividad involucra el salvaguardar a un funcionario de daños y situaciones que pongan en peligro la vida o libertad generando para ello procedimientos y planes de seguridad integrales.”

*En virtud de lo anterior, nuestro Departamento en el citado estudio señala que la ubicación más conveniente de esos puestos en función de las tareas que realizan, es el Departamento de Seguridad, no obstante lo expuesto, por una decisión política se decide que dichas plazas sean ubicadas dentro del O.I.J.; lo cual no implica que las mismas deban ser clasificadas dentro del escalafón policial, ya que como se mencionó, no son cargos de **naturaleza de policial**.*

También cabe indicar que dentro una estructura organizativa pueden existir puestos con naturalezas diversas, a lo cual no escapa el O.I.J., donde se tiene una diversidad de cargos con clasificaciones y valoraciones en función de sus deberes y responsabilidades, mismos que no necesariamente pertenecen todos al campo del área investigativa-policial, lo anterior busca mostrar que si se incluye un puesto nuevo dentro de esa estructura, éste no necesariamente debe pertenecer al escalafón policial (Investigador 1, 2, Oficial de Investigación y Jefes de Sección).

Asimismo es importante recalcar que si la Unidad de Seguridad a Funcionarios, se ubicó en el O.I.J., fue por una decisión institucional,

*pero no por ello dichos puestos deberán verse como del área policial, como se mencionó en el párrafo anterior; y es por eso que no deben pasar por el proceso de reclutamiento y selección que se aplica a quienes deseen ocupar un puesto de investigador, pues el perfil profesiográfico que debe mediar y con el cual se tendrá que ejecutar el proceso de selección, es diferente, por un lado, para quien su función primordial es el **esclarecimiento de delitos** (investigadores) y por el otro, para aquellos que tienen por responsabilidad el **proteger a personas** (Agente de Protección a Funcionarios Judiciales).*

También en su nota don Jorge menciona que:

“...el nivel de especialización del puesto es un factor que hará prácticamente inamovible a las personas que eventualmente estén nombradas como agentes de protección, ya que de mantenerse esta clasificación, se estarían cortando todas las opciones de formar parte de la carrera policial...”

Sobre lo anterior, no compartimos el criterio emitido por el Director del O.I.J., por cuanto la especialización de tareas y la ubicación en la estructura organizativa de los puestos en las organizaciones, no determinan ni restringen en modo alguno las posibilidades que tienen los trabajadores para optar por otros cargos.

Nuestra Institución, cuenta hoy en día con una gran variedad y gama de diferentes procesos de trabajo, los cuales están determinados por

una cantidad significativa de profesiones y oficios que han garantizado a la fecha, la movilización horizontal y vertical de los servidores judiciales conforme la demanda institucional y los intereses particulares. A la fecha el Poder Judicial cuenta con más de 180 clases anchas de puesto que ratifican lo indicado.

La posibilidad de ascensos, traslados y promociones se fundamentan en criterios objetivos determinados por razonamientos técnico-profesionales propios del quehacer de los recursos humanos tales como: la rotación natural de los cargos, las políticas existentes en gestión humana, creación de puestos ordinarios y extraordinarios, perfiles de puestos, aplicación de pruebas, experiencia de los oferentes y entrevistas psicológicas entre otros elementos de interés.

En cuanto a la reclasificación del puesto N° 15410 de Oficial de Investigación, la misma obedece a la necesidad de que dicho puesto pase a formar parte de un equipo de trabajo, lo cual se obtiene a través de la “Unidad de Protección a Funcionarios”, logrando así que el citado cargo pase a integrar roles de trabajo, con el fin de brindar un servicio efectivo de protección, sobre todo si se considera que son puestos en los cuales se da custodia las 24 horas del día todos los días de la semana, lo que sería humanamente imposible cumplir a

una sola persona; e iría en detrimento de la labor sustantiva del cargo la cual es salvaguardar vidas.

Por lo antes mencionado y en razón de que la naturaleza del puesto N° 15140 en la actualidad es propia de la clase propuesta, es criterio de este despacho, que lo técnico y más conveniente es centralizar en un único despacho todos los cargos relacionados con esa función, de manera que se pueda dar un mejor servicio, por ello, se mantiene la recomendación propuesta sobre el particular en el informe IDH-267-005.

Es importante indicar que quien ocupa en propiedad el puesto N°15410, conservará los derechos adquiridos de acuerdo con las políticas institucionales y el cambio propuesto aplicaría una vez que el cargo quede vacante

De igual forma se aclara, que si bien se requiere experiencia en estos puestos, lo es en materia de protección a personas y no en lo policial; tanto es así, que en la investigación realizada a través del informe IDH-267-2005, se logra determinar que la plaza de Oficial de Investigación que lleva cabo las funciones de protección al Director del O.I.J., nunca se ha utilizado para funciones policiales y así lo indicó el ocupante de ese cargo, en entrevista que se le realizó:

“...Quien ocupa el cargo indica que desde el año 93 y hasta finales del año pasado él ha realizado tanto la función de chofer como la de encargado de velar por la seguridad física del Director General del Organismo de Investigación Judicial. Menciona que la situación descrita había provocado que la función de protección no se llevara a cabo de manera óptima y por esa razón, se asignó a principios de este año una plaza proveniente de una unidad del OIJ, con el propósito de que ambos puestos puedan rotar las actividades tanto de la custodia al Director, como del manejo del vehículo.

Finalmente, refiere que a pesar de ocupar una plaza de Oficial de Investigación nunca ha fungido en actividades propias de la investigación; asimismo manifiesta que la capacitación que ha recibido para desempeñarse en dicho cargo está enfocada a cursos de seguridad para la protección de dignatarios, cursos de defensa personal y manejo de armas...”

Por lo antes citado, se recalca que la experiencia y capacitación que requieren los aspirantes a ocupar los puestos de “Agentes de Protección a Funcionarios” lo es en materia de protección a personas y no en el campo policial como lo señala el señor Director del O.I.J.

En virtud de todo lo expuesto, se desestima la petición que hace don Jorge de dejar sin efecto la recomendación 3.2 del informe IDH-267-2005, pues de lo contrario se produciría un seria distorsión a la estructura de puestos y salarios al tener mal clasificados y valorados los puestos en estudio.

II. Ministerio Público.

2.1. En cuanto a las observaciones realizadas por el Lic. Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General a.í. de la República, a

continuación se transcribe lo expuesto por él en el oficio 0061-FGR-2005 del 20 de enero del 2006:

“...se reconsidere el riesgo al que se encuentran expuestos los funcionarios que ocupan el cargo denominado “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales”, cargo que implica un gran sacrificio de su vida personal y la variación en la jornada laboral, para los funcionarios que desempeñan este tipo de cargo.

La remuneración propuesta por el Departamento de personal no es acorde con puestos similares, por lo que considero conveniente equiparar el salario al devengado por un Oficial de Investigación a fin de compensar un poco lo expuesto anteriormente...”

*Con respecto a lo anterior, nos permitimos indicar que, las condiciones de trabajo a que hace alusión el Lic. Chavarría, con quien coincidimos en su totalidad, fueron debidamente consideradas en el análisis de los puestos y es precisamente por esas características, que se recomendó otorgarles adicionalmente a su remuneración básica, un plus salarial del 40%, tal y como se señaló en el apartado de **“Análisis y Conclusiones”** en el punto 2.10, en el que se menciona que:*

“...en acuerdos anteriores se ha dispuesto que el 40% es aplicable a puestos policiales, el análisis de los cargos en estudio en esta ocasión permite concluir que existen condiciones laborales específicas que implican reconocer a los puestos analizados los sobresueldos de 10% por disponibilidad, 20% por variación de jornada y 10% de riesgo, porcentajes que compensan el sacrificio en tiempo, horarios de trabajo extensivos y el peligro presente en sus funciones diarias...” (el resaltado no pertenece al original)

Aunado a lo anterior, es dable mencionar, que el 40% es un porcentaje previamente establecido por órganos superiores, y este

Departamento no tiene en este caso elementos adicionales para modificar disposiciones administrativas y sugerir un porcentaje mayor al de la policía judicial.

En cuanto a lo que manifiesta el Lic. Chavarría Guzmán de que los salarios no están acordes con puestos similares, nos permitimos indicar que en el informe IDH-267-2005 se llegó a la siguiente conclusión:

*“...Cabe mencionar, que **a nivel de la estructura salarial vigente, no existe un puesto de comparación que refleje los factores tan particulares de quienes salvaguardan la vida de personas,** actividad en la cual peligra tanto la vida de la persona protegida como la del que realiza la función de protección, por ello la clasificación y valoración que más se ajusta a esta actividad, lo es el salario base de ¢277.200 colones (según índice de salarios del segundo semestre del 2005); igual que el estipendio que recibe un Investigador 2 en el O.I.J...”*

Tal y como lo refleja el párrafo anterior, el análisis realizado por este despacho permitió determinar que no existe en la Institución un puesto con el cual se puedan comparar estos cargos; asimismo no se puede equiparar salarialmente la clase de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales” con la de “Oficial de Investigación” ya que esta última presenta una serie de particularidades como lo es la ejecución y coordinación policial, la capacidad de dirección y responsabilidad del trabajo de otros; características que no presentan

los puestos analizados en el informe IDH-267-2005 (agentes de protección).

También es importante reiterar y dejar en claro que los puestos dedicados a la protección de funcionarios judiciales no son de naturaleza policial; tal y como se analizó en el punto 2.4. del apartado de “Análisis y Conclusiones” en el que se indica lo que a continuación se transcribe:

*“...2.4. El trabajo de campo realizado permite determinar que efectivamente, la naturaleza del trabajo de quienes realizan la función de velar por la integridad física de una autoridad judicial, **distan de las que lleva a cabo un investigador ya que a ellos no les corresponde la indagación de delitos variados; sino más bien, la actividad involucra el salvaguardar a un funcionario de daños y situaciones que pongan en peligro la vida o libertad** generando para ello procedimientos y planes de seguridad integrales.”*

En otro orden de ideas pero versando siempre sobre el tema de los puestos de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales”, es importante mencionar la valoración asignada a estos puestos, razón por la cual, a continuación se presenta un cuadro en el cual la columna izquierda permite observar los componentes salariales que conforman el salario mensual para una persona de primer ingreso y la del lado derecho ilustra la situación salarial de un servidor con cinco años de laborar para la Institución.

Salario de Contratación Sin Anuales		Salario Mensual incluye cinco anuales	
Salario Base	¢291.000	Salario Base	¢291.000
Anuales	----	Anuales	30.950
REF	29.100	REF	29.100
Disponibilidad 10%	29.100	Disponibilidad 10%	29.100
Variación de jornada 20%	58.200	Variación de jornada 20%	58.200
Riesgo 10%	29.100	Riesgo 10%	29.100
Salario total de contratación	¢436.500	Salario total mensual	¢467.450

Fuente: Índice salarial correspondiente al primer semestre del 2006

Como se desprende de los datos anteriores, la remuneración asignada al puesto de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales” es significativa por cuanto busca compensar los deberes, responsabilidades y condiciones de trabajo especiales que los mismos presentan. Cabe aclarar que en el cuadro anterior no se incluyen rubros como el BEP y pasos por capacitación como lo hace el Lic. Chavarría en nota enviada al Consejo Superior; ya que los mismos son propios de quienes están destacados para llevar a cabo investigaciones criminales (Investigador 1 y 2), tal y como lo aprobó la Corte Plena en sesión N°27-02, celebrada el 17 de julio del 2003, en el artículo XXXI

Por todo lo expuesto, este Departamento recomienda mantener la propuesta planteada en el informe IDH-267-2005 para la clase de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales”.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, ya que si bien es cierto que en el desempeño de los cargos aquí citados existe riesgo, también lo es que hay una diferencia sustantiva en relación con la naturaleza de los cargos policiales.

ARTICULO XI

La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-066-2006 señala:

Nos permitimos informarle que de conformidad con el artículo V, de la sesión del Consejo de Personal N° 30-2005, celebrada el 15 de diciembre de 2005, relacionado con el informe IDH-320-2005, referente a la designación de un puesto para que funja como coordinador de la Unidad de Correo del I Circuito Judicial, siendo que en su parte dispositiva indica:

“...Se acordó: aprobar el informe del Departamento de Personal y trasladar al Departamento de Servicios Generales, para que en el término de 8 días hábiles después de recibido, señale la plaza que debe realizar labores de coordinación”.

Dicho acuerdo fue remitido por medio de oficio N° 051-JP-2006 al Ing. Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien rindió el informe solicitado por medio de oficio N° 0175-05-SG-06, en el que indica lo siguiente:

“...que al puesto N° 43629, se le asigne a la categoría de “Encargado de Unidad” que aparece en el Manual de Puestos de 2006 y que dicha reasignación por tratarse de una plaza vacante, se realice a partir del 16 de enero pasado...”.

III Recomendación

3.1 *Reasignar el puesto N° 43629 de Auxiliar Administrativo 1, destacado en la oficina de Correo Interno del I Circuito Judicial de San José, a la clase angosta de “Encargado de Correo Interno”, contenida dentro de la clase ancha de Auxiliar Administrativo 2.*

3.2 *De aprobarse la reasignación anterior, el costo de la misma sería de ₡21.875.00 (veinte y un mil ochocientos setenta y cinco colones) por mes y de ₡262.496.00 (doscientos sesenta y dos mil, cuatrocientos noventa y seis un colones) por año. Este monto incluye cargas sociales, salario escolar, aguinaldo y REFJ. (Ver detalle en anexo 2, cuadro 1.*

3.3 *De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial la reasignación propuesta en este informe quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.*

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.

ANEXO 1

ENCARGADO DE CORREO INTERNO

NATURALEZA DEL TRABAJO

Asignación, supervisión y ejecución de labores auxiliares de oficina de alguna variedad y dificultad en el área de Correo Interno.

TAREAS TIPICAS

- ✓ Asignar, controlar y supervisar las labores de recepción, clasificación y traslado de correspondencia de una Unidad de Correo Interno.*
- ✓ Asistir a reuniones de seguimiento de trabajo con la finalidad de mantener una adecuada comunicación con la administración.*
- ✓ Coordinar con el superior inmediato la confección del presupuesto anual de la oficina.*
- ✓ Elaborar los roles de trabajo del personal a cargo.*
- ✓ Recibir y registrar la correspondencia certificada tanto de Correo Interno como de Correos de Costa Rica.*
- ✓ Clasificar la correspondencia certificada en interna y externa .*
- ✓ Elaborar reportes estadísticos y confeccionar oficios.*

- ✓ *Archivar toda la documentación enviada y recibida.*
- ✓ *Llevar los controles que sean solicitados por su superior inmediato.*
- ✓ *Atender al público, el teléfono y brindar información sobre asuntos a cargo de la oficina.*
- ✓ *Velar por el mantenimiento y uso adecuado de los materiales y equipo asignado y reportar las fallas.*
- ✓ *Realizar el inventario de suministros de oficina.*
- ✓ *Realizar otras labores propias del cargo.*

RESPONSABILIDADES Y OTRAS CARACTERISTICAS

- ✓ *Trabaja siguiendo instrucciones generales, las normas que se dicten al efecto; métodos, sistemas y procedimientos precisos.*
- ✓ *Le corresponde supervisar personal administrativo, trasladarse a diversos lugares y prestar sus servicios cuando sean requeridos.*
- ✓ *Es responsable por realizar su labor eficaz y eficientemente.*
- ✓ *La labor es evaluada mediante la apreciación de los resultados obtenidos.*

CARACTERISTICAS ESPECIALES

- ✓ *Habilidad para resolver situaciones imprevistas.*
- ✓ *Capacidad para dirigir y controlar el trabajo de otros.*

- ✓ *Habilidad para trabajar con sus compañeros para lograr un objetivo común, así como tratar con el público.*
- ✓ *Diligencia, iniciativa, dinamismo y espíritu de servicio.*
- ✓ *Capacidad de retención.*
- ✓ *Buena presentación personal.*

REQUISITOS

- ✓ *Título de Bachiller en Educación Media.*
- ✓ *Manejo de paquetes informáticos de uso en la institución.*
- ✓ *Un año de experiencia en labores relacionadas con el cargo.*
- ✓ *Un año en supervisión de personal.*
- ✓ *Habilidad para operar equipo de oficina.*

Proyección Presupuestaria Detalle de costos del puesto N° 43629

Concepto / Costo		Actual	Propuesto	Diferencia	Diferencia
		Auxiliar Advo. 1	Auxiliar Advo. 2	Mensual	Anual
Salario Base		210.600	221.800	11.200	134.400
Anuales	12	55.171	57.874	2.704	32.443
REFJ	10%	21.060	22.180	1.120	13.440
Subtotal		286.831	301.854	15.024	180.283
Salario Escolar	8,19%	23.491	24.722	1.230	14.765
Salario Total		310.322	326.576	16.254	195.048
Cargas Sociales					
Patronales	26,25%	81.460	85.726	4.267	51.200
Aguinaldo	8,33%	25.850	27.204	1.354	16.248
Costo Total		417.631	439.506	21.875	262.496

Fuente: Índice Salarial I Semestre 2006

ARTICULO XII

Se conoce el Informe 0473-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Licenciado **Jorge Blanco Mata** Analista en Criminología en la Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio de *Dedicación Exclusiva*.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Jorge Blanco Mata
Nº Cédula:	01-0901-0945
Puesto:	Analista en Criminología (*)
Oficina:	Oficina de Planes y Operaciones
Período del Nombramiento:	Del 16 de enero al 03 de febrero del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	02 de febrero del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	02 de febrero del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Licenciatura en Derecho	Universidad Panamericana	20-12-2005
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Abogados	30-01-2006
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, dos de febrero del 2006.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario